

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

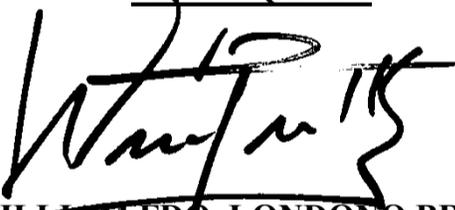
PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Elizabeth Puerta
DEMANDADOS	Héctor de los Milagros Gutiérrez y otro
RADICADO	05001 31 03 013-2014-01093-00
DECISIÓN	Incorpora y pone en conocimiento escrito

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por la apoderada judicial del señor **Héctor de los Milagros Gutiérrez**, con el cual manifiesta su rechazo a lo dispuesto por este Despacho en auto del 30 de agosto de 2022, pues considera que “...*la parte demandante abstenerse de realizar actos que ya se vienen ejecutando (sic) y que no obedecen, en momento alguno, a negligencia de la suscrita, como se da a entender en el auto cuya razón de ser estoy rechazando*”, sin que se lo pueda considerar como una reposición. Resulta importante aclarar que, cualquiera de las partes puede impulsar el registro del remate, porque ello redundaría en beneficio del impulso procesal, sin que tal cometido este restringido solo a una de estas.

Así mismo, se incorpora el otro escrito, donde la togada indicando que “...*vía WhatsApp, le compartí, a la Apoderada de la demandante, el escrito que contiene constancia de trámite ante la oficina de registro Sur, para lo que ella considere*”.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 129 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6367bd33ac8d8b866409f5db340c5a261f5a5b15068e4080d6c2b6f4f729c7f7**

Documento generado en 06/09/2022 12:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>